

VISTO:

Lo tratado por la Comisión Ejecutiva Comunal de Villa La Bolsa , en virtud del Recurso de Reconsideración presentado por mesa de entradas con fecha 15/04/2021 , en cuanto pretende la revocación por contario imperio de las Resoluciones N° 66/21 y 67/21, de los actos administrativos contenidos en ellas y emanado de esta autoridad , ambas de fecha 31 de Marzo de 2021 y publicadas y notificadas debidamente mediante publicación el día 1° de Abril de 2021 , en el transparente de la Comuna , que hace las veces de Boletín Oficial y :

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Recurso interpuesto, se pretende la Nulidad del acto Administrativo que corresponde a las mencionada Resoluciones N° 66/21 y 67/21 , emanada de la Comuna de Villa La Bolsa -

Que , tomando en consideración la fecha de publicación de las Resoluciones , es decir el día 1° de Abril de 2021, mediante publicación en el transparente de la Comuna y que hace de boletín oficial por un lado (conforme resolución que así lo expresa N° 06/20) y por el otro el expreso reconocimiento de los recurrentes de haber tomado conocimiento y darse por notificados en la fecha expresada supra (01/04/2021), tal lo vertido en el encabezado del Recurso planteado ante esta Autoridad , y poniendo en supremacía en cuanto a plazos , la Ley De Procedimientos Administrativos de la Provincia de Córdoba N°5350 en cuanto expresa en su artículo N° Artículo 80 : “ El recurso de reconsideración deberá interponerse por escrito y fundadamente dentro del plazo de cinco (5) días siguientes al de la notificación----- lo que implica que habiendo sido presentado por mesa de entradas de esta Sede el día 15/04/2021 a las 9:30 horas , es decir fuera de todos los términos planteados en los artículos N° 61, 62, 63, 64 concordantes y subsiguientes de la misma ley de rito mencionada supra , entiéndase que el mismo es considerado fuera de termino y extemporáneo .

Que habiendo comenzado a correr el plazo al día siguiente al de la notificación , es decir a día hábil administrativo subsiguiente , que sería en este caso particular el día 6 de Abril de 2021, y venciendo indefectiblemente para su interposición el día 13 de Abril de 2021 para su , se entiende ipso facto que es de aplicabilidad el artículo 64 de ley 5350: Vencimiento de los plazos. Efectos. Preclusión. Artículo 64 El vencimiento de los plazos que en esta ley se acuerdan a los administrados durante el procedimiento, hace decaer el derecho a efectuar las presentaciones del caso con posterioridad, debiendo continuarse el trámite según su estado, sin retrotraer sus etapas. Si el plazo vence después de las horas de oficina, se considerará prorrogado hasta el fenecimiento de la primera de las horas de oficina del día hábil siguiente.

Que habiendo vencido todos los plazos legales para la presentación en tiempo tiempo y forma no corresponde en consecuencia dar trámite al mismo, y rechazar El recurso de reconsideración por encontrarse planteado fuera de termino , extemporáneo y que fatalmente produce el decaimiento del derecho que no fue usado en tiempo, sin entrar a considerar los fundamentos planteados y esgrimidos en el mismo .

Que aun y conforme el artículo N° 60 Ley de procedimientos administrativos establece de manera clara que :” Notificación de Decretos y resoluciones de alcance general. Artículo 60 Los Decretos y resoluciones de alcance general, se considerarán conocidos desde el día de su


Jorge Alberto Fernández
TESORERO COMUNAL
Comuna Villa La Bolsa




VERÓNICA S. DIEDRICH
PRESIDENTA COMUNAL

publicación, salvo que hubiesen sido comunicados con anterioridad por otro medio, por lo que de mas esta en aclarar que los plazos de procedimiento administrativo para la presentación del mentado Recurso se encontraba hartamente vencido al momento de su ingreso por mesa de entradas, generando en consecuencia la preclusión del mismo, lo que hace que debe rechazarse in limine sin considerar los fundamentos desde el momento mismo que los peticionantes, dan por sentado que "..... fueran notificadas mediante publicación en el transparente de la comuna con fecha 1° de Abril de 2021"..... de tal suerte que son los recurrentes quienes ponen y hacen prueba de la fecha en que han quedado notificados de ambas resoluciones que pretenden recurrir.

Que en relación a los temas plasmados en el pretendido Recursos, estos definen una serie de aspectos totalmente subjetivos, que ni siquiera merecen entrar en el análisis de los mismos.

Que en razón de lo expuesto y los considerandos, corresponde No hacer lugar a la reconsideración solicitada.

Por todo ello, la **Comisión Ejecutiva Comunal de Villa La Bolsa**

RESUELVE:


Art. 1° -No hacer lugar al Recurso de reconsideración presentado con fecha 15 de Abril de 2021, a las 9:30 horas en sede de esta Comuna por algunos vecinos de Villa La Bolsa, en virtud de los artículos 61, 62, 63, 64, 80 subsiguientes y concordantes de la Ley 5350, en contra de la Resolución N° 66 /21 y 67/21 ambas con fecha 31 de marzo de 2021, y notificadas mediante publicación en el transparente de la Comuna con fecha 1° de Abril de 2021, rechazándolo en todos sus términos, el que consta de catorce (14) fojas útiles. -----

Art. 2° Notificar a los presentantes en el domicilio legal constituido en el recurso o mediante copia de la presente Resolución con entrega en sede comunal, debiendo en virtud de lo expresado, informar a los suscribientes del Recurso -----

Art.3°- Comuníquese, publíquese, dese al Registro de la Comuna y archívese.-----


Jorge Alberto Fernández
TESORERO COMUNAL
Comuna Villa La Bolsa




VERÓNICA S. DIEDRICH
PRESIDENTA COMUNAL